

//Carlos de Bariloche, 9 de junio de 2026.-

Y VISTOS:

La solicitud efectuada por el agente fiscal en obrados caratulados ALANIZ YAMIL S/ AMENAZAS (VTMA. C.I.) LEGAJO N°: MPF-BA-01689-2025 , a fin de resolver la situación procesal de

YAMIL ABRAHAM ALANIZ (DNI XX.XXX.XXX), hijo de C. E. M. A. y de M. G. M. B., nacido en Buenos Aires  
el XXXX, estado civil casado, domiciliado en XXXXXXXXXXXX de Bariloche, provincia de Río Negro.

Y CONSIDERANDO:

Que oportunamente se formularon cargos contra el nombrado por el hecho ocurrido en fecha 19/02/2025 a las 08:30 horas aproximadamente en el exterior del domicilio sito en XXXXXXXX

de esta ciudad. En dichas circunstancias se hizo presente el ciudadano Yamil Alaniz y le manifestó a la Sra. I. C. las siguientes amenazas "...PUTA, NO SABES CON QUIEN TE

ESTAS METIENDO, TE GANASTE UN ENEMIGO... YA VAS A VER... YO VEO TODO DESDE DONDE

ESTOY, QUIEN ENTRA Y QUIEN SALE..." palabras que causaron alarma y temor en la persona de la

denunciante ,

Se califica el hecho enrostrado al epigrafiado como constitutivo del delito de amenazas, de conformidad con los arts.. 45 y 149 bis del Código Penal.

Que en el transcurso de la etapa penal preparatoria, la titular de la acción pública habiendo analizado la evidencia, y en razón que las partes arribaron a un acuerdo a fin de solucionar el

conflicto, el cual el imputado ya efectivizó el compromiso asumido en dicho acuerdo, es que prescinde

de la acción penal pública en las presentes actuaciones y solicita se dicte el sobreseimiento del

prevenido.

Ante ello, la Defensa e Imputado, prestan conformidad para que se resuelva conforme lo postula el M.P.F. .-

Teniendo en cuenta lo solicitado, el acuerdo arribado entre las partes y habiendo el imputado cumplido con lo comprometido, resulta motivado el temperamento solicitado por el MPF,

entendiendo ajustado a derecho lo propuesto por la titular de la acción publica,.

Por todo ello, es que

RESUELVO:

DICTAR EL SOBRESEIMIENTO DE YAMIL ABRAHAM ALANIZ, YA FILIADO AL INICIO

DE LA PRESENTE, POR EL HECHO POR EL CUAL SE LE FORMULARAN CARGO, QUE SE

CALIFICARA COMO CONSTITUTIVO DEL DELITO DE AMENAZAS (arts. 45 y 149 bis del Código

Penal), POR EXTINCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL ( arts, 96 y 155 inc. 5 del Código Procesal Penal de

la Provincia de Río Negro), CON LA MENCIÓN QUE LA TRAMITACIÓN DEL LEGAJOS NO AFECTA EL

BUEN NOMBRE Y HONOR QUE GOZARE EL NOMBRADO CON ANTERIORIDAD DE SER

SOMETIDO A LA PRESENTE INVESTIGACIÓN (art. 157 del código de rito)..

Protocolícese, regístrese, notifíquese, comuníquese a quien corresponda. Archívese.-

Firmado digitalmente por

CALCAGNO Ricardo Alberto

Fecha: 2026.06.09

08:57:14 - 03'00'

Ricardo Calcagno

Juez